

## CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO

SNE911-DTH-TGU-NO. 001-2022

Nosotros: **LISANDRO ROSALES BANEGAS**, Licenciado en Administración de Empresas, con tarjeta de identidad No. 0801-1969-09300 y de este domicilio, actuando en su condición de Ministro Director Nacional del Sistema Nacional de Emergencias Nueve, Uno, Uno (**SNE-911**), nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo Número 03-2016 de fecha catorce (14) de enero del año dos mil dieciséis (2016) y modificado mediante Acuerdo Ejecutivo Número 117-2018 de fecha diecinueve (19) de marzo del año dos mil dieciocho (2018), quien en adelante y para los efectos de este **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO** se denominará “**EL EMPLEADOR**” y por otra parte el Sr.(a) **MILDRED NOHELY FONSECA VASQUEZ**, hondureño (a), mayor de edad, soltero (a), **LICENCIADA EN PSICOLOGIA**, con tarjeta de identidad N°. **0801-1992-00933** y quien en lo sucesivo se denominará “**EL TRABAJADOR**”, actuando en su carácter personal hemos convenido en celebrar el presente Contrato Individual de Trabajo, el cual se regirá por las cláusulas y estipulaciones siguientes:

**PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** “**EL TRABAJADOR**” se compromete prestar sus servicios personales y en forma exclusiva y bajo la continua subordinación o dependencia de la Dirección Nacional del Sistema Nacional de Emergencias Nueve, Uno, Uno (**SNE 911**) dedicando todo su esfuerzo y capacidad en el cargo de **OPERADOR CECOP**, poniendo en práctica todo su conocimiento profesional y experiencia adquirida. **SEGUNDA: DURACION DEL CONTRATO:** El presente contrato se celebra por el término de dos (02) meses, iniciando el veintiséis (26) de enero de (2022) hasta el veintiséis (26) de marzo del (2022), este contrato solo podrá ser modificado, suspendido, rescindido o terminado, en los casos y con los requisitos establecidos por el Código del Trabajo y por las normas y reglas que rigen esta Institución. **TERCERA: LUGAR DE PRESTACION DE SERVICIOS:** “**EL TRABAJADOR**” prestará los servicios en las instalaciones de la Dirección Nacional del Sistema Nacional de Emergencias Nueve, Uno, Uno (**SNE-911**), ubicada en la Aldea El Ocotal, Comayagüela, Municipio del Distro Central, Departamento de Francisco Morazán; y de igual manera, debiendo prestar tales servicios en cualquier lugar del país, cuando así se le requiera por “**EL EMPLEADOR**”. **CUARTA: JORNADA ORDINARIA DE TRABAJO:** “**EL TRABAJADOR**”, desarrollará su jornada de trabajo en un horario especial de turnos rotativos que comprenden tres (03) diferentes turnos **A, B y C** detallado de la siguiente manera: **TURNO “A”** comprende de siete (07) de la mañana a tres (03) de la tarde, (07:00 a.m. – 03:00 p.m.), **TURNO “B”** comprende de tres (03) de la tarde a once (11) de la noche, (03:00 p.m. – 11:00 p.m.), **TURNO “C”** de once (11) de la noche a siete (07) de la mañana, (11:00 p.m. – 07:00 a.m.) O según sea la programación que le instruya su jefe inmediato; respetando los límites referentes a las jornadas establecidas en la Constitución de la República en el artículo 128, pudiendo modificar este horario según sea requerido por el patrono. **QUINTA:** El Salario convenido como retribución por los servicios a que este contrato se refiere es de **DOCE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO CON 22/100 (L.**

de las cosas. **12).** Apropiarse de los recursos financieros de la institución de manera impropia, incorrecta, improcedente, ilícita o ilegal; o desviar o administrar incorrectamente estos mismos recursos financieros, utilizándolos para otras finalidades para lo cual no fueron destinados, causando daños y perjuicios a los empleados o a la institución aprovechando de los privilegios y atribuciones propios de la autoridad de su cargo. **13).** Ofender a un compañero de trabajo de forma premeditada, infiriéndole injurias o malos tratos físicos o psicológicos en su contra, discriminándolo o acosándolo de forma laboral o sexualmente, para que este acceda a sus pretensiones o para que renuncie a su cargo, abusando de la autoridad de su cargo, dichos hechos deberán ser comprobable para no coartar el derecho de la defensa de ambas partes. **OCTAVA: OBLIGACIONES DE LOS EMPLEADOS:** **1).** Realizar personalmente la labor asignada en los términos estipulados en los contratos de trabajo; acatando y cumpliendo las órdenes e instrucciones que impartan el patrono o su representante, según el orden jerárquico establecido. **2).** Ingresar a la plataforma del SIGEP todos los pases de salida, permisos especiales por emergencias justificadas y comprobables, incapacidades, vacaciones, permisos de estudios con documentación soporte de sus clases matriculadas y aprobadas, además con sus horarios de clases, días compensatorios justificados o cualquier otro tipo de permisos que justifiquen sus ausencias las cuales deben ser ingresadas el mismo día con una prórroga justificada de 48 horas caso contrario podrá ser objeto de un llamado de atención, con excepción de las vacaciones que se realizan según calendarización y se deben ingresar con diez (10) días de anticipación **3).** En momentos de necesidad o crisis de la institución, los empleados deberán desarrollar actividades o funciones eventuales a solicitud de sus jefes inmediatos y superiores siempre y cuando dichos cambios no afectan la salud física y emocional de los empleados. **4).** Observar buenas costumbres y conducta ejemplar durante el servicio, realizando su trabajo con la mayor eficiencia, cuidado y esmero en el tiempo, lugar y condiciones convenidos en el Contrato de Trabajo. **5).** Prestar auxilio en cualquier tiempo por siniestro o riesgo inminente donde peligren las personas o los intereses del patrono o de sus compañeros de trabajo; restituir al patrono los materiales no usados y conservar en buen estado los instrumentos y útiles que les hayan dado para el desarrollo del trabajo. **6).** Comunicar al patrono o a su representante las observaciones que hagan para evitar daños y perjuicios a los intereses y vidas de sus compañeros o de los patronos. **7).** Guardar escrupulosamente la información confidencial o secretos técnicos, presupuestarios o financieros y de planificación de puntos estratégicos de ubicación de cámaras de video o cualquier otra información que ponga en riesgo el trabajo de la institución y de las personas que atenderemos vía comunicación telefónica. **8).** Acatar las medidas preventivas y de higiene que acuerden las autoridades competentes y las que indiquen los patronos para seguridad y protección de los trabajadores y de los lugares de trabajo. **9).** Abstenerse de cuanto pueda poner en peligro su propia seguridad, la de sus compañeros de trabajo o la de otras personas; así como sus lugares de trabajo. **10).** Someterse a exámenes médicos generales de rutina, exámenes psicológicos, Pruebas de confianza y polígrafo, Pruebas toxicológicas o antidoping, pruebas de conocimiento general, exámenes psicométricos u otros que se requieran cuando se someta al proceso de

12,755.22) mensuales, remunerados de acuerdo al sistema de pago que la institución considere pertinente y en moneda de curso legal. **SEXTA: FUNCIONES DEL TRABAJADOR: "EL TRABAJADOR":** Se obliga a prestar sus servicios de manera personal y eficiente de acuerdo a la asignación de las funciones siguientes. **1).** Brindar un servicio directo al ciudadano, mediante la línea de emergencia. **2).** Nunca estará como usuario en dos estaciones. **3).** Llenar el primer formulario que está sucediendo y donde está sucediendo además de los campos ya establecidos. **4).** Reportar al supervisor aquellos números telefónicos que reinciden haciendo llamadas maliciosas (insultos, de niños, personas con problemas mentales etc). **5).** Asegurar la correcta recepción, interpretación y derivación de las llamadas de emergencia ingresadas al sistema del call center 911 en el tiempo real y oportuno. **6).** Atender llamadas de emergencia con pleno respeto utilizando los protocolos de comunicación. **SEPTIMA: SE PROHIBE A LOS TRABAJADORES:** **1).** Faltar al centro de trabajo o abandonarlo en horas laborables sin justa causa de impedimento o sin permiso del patrono. **2).** Presentarse al centro de trabajo en estado de embriaguez o bajo la influencia de drogas estupefacientes o en cualquier otra condición anormal análoga. **3).** Portar armas de fuego (revolver o pistolas de cualquier calibre) o armas blancas de punzantes, cortantes o punzo cortantes o de cualquier clase durante las horas de labor, excepto en los casos especiales autorizados debidamente por los jefes superiores, según las funciones asignadas al cargo. **4).** Sustraer de la Institución información confidencial, útiles de trabajo u otros bienes de la Institución sin permiso del patrono; con la finalidad de darle un uso distinto a las necesidades de la Institución. **5).** Disminuir intencionalmente el ritmo de ejecución del trabajo, suspender ilegalmente labores, promover suspensiones intempestivas del trabajo o excitar a su mal comportamiento sea que se participe o no en ellas. **6).** Usar los útiles o herramientas suministrados por el patrono para objeto distinto de aquel al cual fueron normalmente destinados. **7).** No someterse a reconocimiento médico, al solicitar su ingreso al trabajo o durante este, a solicitud del patrono o por orden de las autoridades competentes, para comprobar que no padecen alguna incapacidad permanente o alguna enfermedad profesional, contagiosa o incurable, ni trastorno mental que ponga en peligro la seguridad de sus compañeros o los intereses del patrono. **8).** Presentar documentación falsa o adulterada con tachones y borrones al momento de ingresar a la Institución o una vez contratado como ser: (curriculum vitae, títulos de nivel secundaria y universitarios, constancias y recomendaciones falsas), así mismo se prohíben constancias de antecedentes penales y policiales falsas o cualquier otra información que se determine sea de procedencia dudosa. **9).** Realizar actos de violencia, injurias, malos tratamientos o grave indisciplina en que incurra el trabajador durante sus labores, contra las autoridades de la Institución, los miembros de su familia o compañeros de trabajo. **10).** Realizar actos inmorales o delictuosos en el establecimiento o lugar de trabajo, cuando sea debidamente comprobado ante autoridad competente; que pongan en riesgo el prestigio y la imagen institucional del Sistema Nacional de Emergencia Nueve Uno, Uno (911). **11).** Realizar daños materiales causados dolosamente a los edificios, obras, activos fijos, instrumentos y demás objetos relacionados con el trabajo y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o

reclutamiento, selección y contratación de personal; además el Sistema Nacional de Emergencias Nueve, Uno, Uno (SNE-911), por ser una Institución de Seguridad Nacional, seguirá monitoreando la aplicación de estas mismas pruebas y exámenes en cualquier momento, durante la jornada de trabajo a cualquier empleado y funcionario sin importar su cargo, cuando así lo estime conveniente y sin previo aviso, sin que el empleado se niegue a dicho proceso, caso contrario esto podría causar su despido inmediato con justa causa para el patrono por hacer caso omiso a la instrucción, independientemente si el empleado o funcionario tiene contrato o es empleado permanente. **11).** Cumplir las demás obligaciones que les imponga el Código de Trabajo y demás normativas legales internas y externas vigentes en el país. **NOVENA: DEL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES:** El incumplimiento de alguna de sus obligaciones contractuales, legales o reglamentarias por parte de **“EL TRABAJADOR”**, dará Derecho a **“EL EMPLEADOR”** a aplicar las sanciones que procedan, hasta dar por terminada la relación laboral según la gravedad de la causa o falta, a tal efecto se considera incorporado a este contrato, el Reglamento Interno de Trabajo de la Dirección Nacional del Sistema Nacional de Emergencias, Nueve, Uno, Uno (**SNE-911**). **DECIMA: CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACION:** **“EL TRABAJADOR”** se obliga a no divulgar ningún tipo de información relacionada con su trabajo, ni utilizarla para su beneficio o entretenimiento, ni divulgarlo con terceros, el incumplimiento a esta cláusula o cualquiera de las plasmadas en este CONTRATO dará lugar a la inmediata terminación de este y permitirá a **“EL EMPLEADOR”** entablar las acciones legales correspondientes ante los Juzgado de la República y demás Instancias correspondientes. **DECIMA PRIMERA: SOMETIMIENTO A LA LEY:** **“EL TRABAJADOR”** queda sometido a las demás prohibiciones y obligaciones que establece el Código del Trabajo Vigente, lo no estipulado en el presente Contrato se regirá por las disposiciones legales y normativas pertinentes en el citado cuerpo legal y demás leyes del país y de Previsión Social. **DECIMA SEGUNDA: ACEPTACION Y FIRMAS:** Ambas partes ratifican y aceptan el contenido de lo aquí convenido, en fe de lo cual firmamos para constancia, el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO** con original para la Dirección Nacional del Sistema Nacional de Emergencias Nueve, Uno, Uno (**SNE-911**) y copia para **“EL TRABAJADOR”**, en la Ciudad de Comayagüela, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, a los veintiséis (26) días del mes de enero del año dos mil veintidós (2022).

  
**EMPLEADOR**



  
**TRABAJADOR**